SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Sumapaz

Fecha de Solicitud: 3/06/2025	**Área de Origen:** SERVICIOS PUBLICOS

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: CCS-630-2024	**Fecha de Suscripción**: 08/11/2024	**Tipo de Contrato:** CONSULTORÍA
Plazo Inicial: Cuatro (04) meses	**Fecha de Inicio:** 05/12/2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 04/04/2025

Objeto: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS REDES DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO ENCAMINADOS A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ"

Contratista: CONSORCIO ACUEDUCTOS VEREDALES SUMAPAZ 2024

Supervisor: DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO Alcalde Local de Sumapaz		**Valor Inicial:** **$** 468.721.954
Número del proceso SECOP I o II: FDRS-CMA-458-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 09 de febrero de 2024	**Link del proceso en SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6708031&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 2**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Un (1) mes Del 3 de junio al 2 de julio de 2025 **Fecha Terminación Final**: 04/07/2025	Suspensión por un (1) mes

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Dos (2) meses **Fecha Terminación Final**: 04/06/2025	Prórroga por dos (2) meses

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 468.721.954**
Valor de la Adición:	**N/A**
Valor Total del Contrato:	**$ 468.721.954**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 0,00**

1. *CONDICIONES INICIALES DE LOS PLIEGOS Y EL ANEXO TÉCNICO:*

Dentro de los documentos de los pliegos de condiciones, estudio previo, el anexo técnico y minuta del contrato, se establecen los alcances y/o actividades contractuales, profesionales asociados al presupuesto, forma de pago, plazo del contrato, y demás temas que determinan el buen desarrollo del contrato los cuales permiten la posibilidad de realizar modificaciones contractuales.

2. *CAUSALES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN*

La consultoría mediante oficio con Radicado No. 20257010012172 de 3 de junio de 2025, manifiestan que *"solicitamos formalmente la suspensión temporal del contrato por un periodo de un (1) mes, a partir de la fecha en que se expida el acto administrativo correspondiente, tiempo durante el cual se espera que mejoren las condiciones climáticas para terminar actividades de campo, y recibir la información solicitada, requisito indispensable para continuar con la ejecución conforme al objeto y cronograma del contrato."*.

A continuación, se enumeran y mencionan las necesidades que originaron la solicitud de suspensión del contrato que justifican la presente solicitud de modificación contractual:

2.1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención al contrato No CCS-630-2024 cuyo objeto es: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS REDES DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO ENCAMINADOS A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, se requiere suspender el contrato en mención, motivados en las siguientes situaciones especiales:

En desarrollo del Contrato de Consultoría No. CCS-630-2024, el contratista manifiesta que durante la prórroga recientemente concedida se adelantaron actividades de campo estipuladas en el Anexo técnico contractual. Algunas de estas actividades fueron:

(…) "

- *Reconocimiento de estructuras existentes tipo Bocatomas desarenadores, PTAPs, líneas de conducción.*
- *Reconocimiento de redes de alcantarillado, PTARs*
- *Levantamientos topográficos en Líneas de Conducción y cascos urbanos*
- *Estudios de suelos en cascos urbanos*
- *Recolección de información secundaria, conforme al objeto contractual.*

Adelantando estas actividades se ha identificado la siguiente problemática:

1. Aunque se realizaron visitas a la mayoría de los sistemas de acueducto, no se pudo efectuar esta actividad en un sistema de la Asociación ASOPERABECA pues no hay fontanero disponible que conozca el sistema.

2. No se han podido realizar actividades de estudios de suelos en algunos puntos dado que se presentan condiciones climáticas adversas, especialmente lluvias intensas que dificultan la movilidad, el acceso a las zonas y el uso de equipos de topografía y suelos (se anexan los respectivos registros).

3. Aunque la información de los usuarios y consumos existe, esta se encuentra en formatos físicos (carpetas, cuadernos) y no está digitalizada, lo que retrasa la sistematización y el procesamiento de los datos necesarios para el avance del proyecto. Es fundamental contar con datos de consumos y mediciones (micromedidores) para complementar las modelaciones hidráulicas; aunque la mayoría de los usuarios cuentan con medidores y se realizan cobros por consumo, la información no está sistematizada y requiere depuración y digitalización. La recopilación de datos de consumos y la verificación de micromedidores se está solicitando a la asociación y a los fontaneros, pero la falta de sistematización y la existencia de información solo en físico dificultan el proceso y retrasan la integración de estos datos al diagnóstico.

4. Se identificó que la información de usuarios no tiene su respectiva ubicación, y esto es indispensable para analizar la variabilidad de la demanda a lo largo de la red. Esta información también se solicitó a las Asociaciones, pero es de difícil consecución y necesita de un tiempo prudencial para recolectarla. El alcance de la Consultoría solo es de recolección secundaria en este caso, por lo que se hace necesaria la suministrada por las Asociaciones. En algunos casos, como Aguas Claras y ASUAN, se avanzó en la recolección de coordenadas mediante una aplicación descargada a los fontaneros, pero la información sigue siendo incompleta en otras áreas, lo que refuerza la necesidad de complementar los datos.

5. En las visitas se recopiló información parcial del sistema de alcantarillado, principalmente de los puntos de vertimiento de las plantas, pero se evidenció la necesidad de un levantamiento completo y detallado, incluyendo destape de pozos, medición de profundidades, cotas, bateas y diámetros. En alcantarillados esto es crítico, ya que variaciones mínimas en diámetros o configuración pueden afectar significativamente el rendimiento hidráulico, por lo que se requiere un catastro de redes detallado con fichas por pozo

También, para avanzar técnica y contractualmente en la fase que implica el diagnóstico detallado, la formulación de alternativas y la elaboración de diseños de detalle, resulta estrictamente necesaria la disponibilidad de información técnica básica respecto a datos de población, consumos, información de planes de ordenamiento de cuentas, y demás, que no se pueden adquirir de forma directa por la consultoría, la cual ha sido solicitada de manera formal a las siguientes entidades:

- *Asociación ASOAGUAS CLARAS*
- *Empresas Públicas de Cundinamarca – EPC*
- *Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB*
- *Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR*
- *Secretaría Distrital de Hábitat*
- *Secretaría Distrital de Ambiente*
- *Secretaría Distrital de Salud*

Sin la información por parte de estas entidades, es imposible continuar el avance normal del contrato. Esta situación afecta la capacidad del consorcio para continuar con los entregables pactados, dado que los datos pendientes son esenciales para:

- *Cálculo de caudales actuales y proyectados,*
- *Evaluación técnica y operativa de los sistemas existentes,*
- *Planteamiento de soluciones viables,*
- *Elaboración de los diseños de detalle requeridos contractualmente.*

Anexo al presente oficio, se remite un archivo en formato ZIP que contiene copia de los oficios enviados vía correo electrónico a las entidades anteriormente señaladas.

(...) ”

De otra parte, el apoyo a la supervisión designado por el Alcalde Local de Sumapaz, emitió el memorando con radicado No. 20257020013563 del 3 de junio de 2025, mediante el cual indica:

(...) “el apoyo a la supervisión luego de hacer la verificación técnica de la propuesta, en la cual se justifica la necesidad de modificar el contrato en el tiempo de ejecución, considera pertinente proceder con la suspensión del contrato; por lo anterior, se solicita dar trámite a la Modificación No. 2 al CONTRATO DE CONSULTORIA cuyo objeto es: “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS REDES DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO ENCAMINADOS A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ.”, realizando una suspensión al tiempo de ejecución del contrato por un periodo de un (1) mes calendario, lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en la solicitud de modificación contractual anexa al presente documento.(...)”

De esta manera, situaciones como las condiciones climáticas que han generado un aumento en las lluvias en el último mes en la localidad, la falta de fontanero del sistema ASOPERABECA III, la necesidad de digitalizar la información entregada por las asociaciones y la carente información del alcantarillado en la localidad, requiere que el contrato sea suspendido mientras mejoran estas circunstancias que son impredecibles y ajenas a las partes y que son necesarias para poder realizar los estudios de suelos, la identificación del estado actual y de las necesidades de todos los sistemas de acueducto que se encontraban dentro del alcance del contrato, el análisis la variabilidad de la demanda a lo largo de la red de alcantarillado y la recopilación y digitalización de la información en desarrollo de la ETAPA 2 del contrato y con avance en porcentaje del 65% del total del contrato, quedando el 35% para ajuste de estudios y diseños, el perfeccionamiento de la formulación y evaluación de alternativas y la socialización final del producto.

Basados en lo anterior y teniendo en cuenta el desarrollo del objeto contractual en referencia, el apoyo a la supervisión del contrato, consideran viable la solicitud, por lo cual recomienda al Alcalde Local, aprobar la solicitud del Contratista CONSORCIO ACUEDUCTOS VEREDALES SUMAPAZ 2024 respecto de la suspensión por un (1) mes al Contrato de Consultoría CCS-630-2024, ya que es necesario garantizar el cumplimiento del contrato, asegurando el desarrollo de las especificaciones y las condiciones particulares y especificas del proyecto.

2.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el marco del contrato, han acaecido una serie de situaciones no imputables al contratista que sustentan la necesidad de solicitar la suspensión del contrato, tal como se ha expuesto de forma preliminar al presente acápite.

La suspensión como hecho o contingencia contractual acaece cuando alguno de los contratantes interrumpe el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presencia de razones de fuerza mayor, caso fortuito, en procura del interés público o cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Sobre este particular, el Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 14 de septiembre de 2000, radicado: 13.530, indicó lo siguiente:

(…) “En cada caso concreto se deben valorar las circunstancias particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones y si su conducta se ajusta al principio general de la buena fe (art. 83 Constitución Política), atendiendo la naturaleza de las obligaciones recíprocas y la incidencia de la falta de la administración en la posibilidad de ejecutar el objeto contractual (...)

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 05 de julio del 2016 Radicación 2278, Magistrado Ponente: Germán Bula Escobar, establece:

(...) "Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar"

(...) "A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico – negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo.(...)" (Resalta la Sala).
(...)
En la misma providencia, el Consejo de Estado, destacó la autonomía de la voluntad como fundamento de la suspensión acordada de la ejecución del contrato estatal:
"Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual.

"En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil120.

Así, en efecto, ante circunstancias que, a juicio de los contratantes, impidan la continuación temporal de las actividades principales relacionadas con el acuerdo de voluntades, es posible acordar la suspensión del negocio y, en tal acto, prevenir los efectos del mismo y a cargo de quién se encontrarían"

Finalmente resulta procedente señalar que de conformidad con lo expresado en el artículo 1602 del Código Civil y el 40 de la Ley 80 de 1993, las partes en virtud de la autonomía de la voluntad y bajo el principio de la buena fe contractual, podrán celebrar los acuerdos que se requieran para los fines del proyecto que se ejecuta y en pro del interés general, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo, y que en ellos, podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades contemplados en la normatividad vigente y a los de la buena administración; situación que para el presente caso, permite la suspensión del contrato.

3. CONCLUSIONES

La solicitud de suspensión temporal del contrato se fundamenta en la imposibilidad objetiva de avanzar en las actividades técnicas requeridas, debido a la falta de información esencial que debe ser suministrada por terceros institucionales. Esta situación, que escapa a la voluntad y capacidad operativa del contratista, constituye un hecho sobreviniente y no imputable, el cual impide el cumplimiento normal de las obligaciones contractuales. La suspensión por un periodo de un (1) mes permitirá gestionar y obtener la información técnica básica necesaria para continuar con la ejecución conforme a los términos establecidos, garantizando así la calidad, pertinencia y legalidad del desarrollo del contrato.

Por lo tanto, y en virtud de las justificaciones presentadas, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz considera viable la solicitud de suspensión por un término de un (1) mes, realizada por parte del CONSORCIO ACUEDUCTOS VEREDALES SUMAPAZ 2024, como una medida necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor Contrato en SMMLV (2024): 360,55
Valor Máximo para Adición en SMMLV (2025): 180,28
Valor Adición Solicitada en SMMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la suspensión por el término de un (1) mes, del Contrato de Consultoría CCS-630-2024, lo cual es aprobado por el Alcalde Local de Sumapaz.

Apoyo a la Supervisión CCS-630-2024
LUISA FERNANDA LOZANO GRACIA
167-2025-CPS-P (125125)

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Alcalde Local – Ordenador del Gasto
DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Supervisor contrato CCS-630-2024

Anexos: Oficios de solicitud de suspensión

Elaboró: Luisa Fernanda Lozano Gracia / Apoyo a la Supervisión contrato CCS-630-2024
Revisó: Nelson F. Estrada / Profesional de Apoyo FDRS
Camila F. Saavedra / Abogada de apoyo FDRS
Renne Romero Hernández /Abogado de Apoyo a Contratación FDRS
Leidy Milena Bareño /Abogada de Despacho FDRS